CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL ÁREA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. M JSP-DGCP-049/2016

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de de edad, ingeniero mecánico, del domicilio con documento único de identidad número actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, institución con número de identificación tributaria que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y ANA MARÍA MÁRQUEZ PORTILLO, de edad, estudiante, del domicilio con documento único de identidad número y con número de identificación tributaria que en adelante me denominaré LA CONSULTORA, convenimos en celebrar el presente Contrato de "CONSULTORÍA PARA EL ÁREA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b). 68 y 1 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA CONSULTORA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO sus servicios profesionales en el área de psicología como apoyo en la aplicación de pruebas psicológicas, calificación, elaboración de informes y manejo de expedientes de los aspirantes a una plaza en el sistema penitenciario corro agentes de seguridad y tratamiento penitenciario, equipos técnicos y personal administrativo, de conformidad a las normativas de evaluación. LA CONSULTORA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS <u>CONTRACTUALES</u>, Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parle ¡alegra! del Contrato con igual tuerza obligatoria

que este y serán: la solicitud de oferta; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por LA CONSULTORA; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO El plazo del presente Contrato será a partir de la orden de inicio emitirla por la administradora del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y PRODUCTO ESPERADO. Las actividades a realizar por LA CONSULTORA, pero sin limitarse a ellas serán las siguientes: a) Aplicación de pruebas psicológicas; h) Calificación e interpretación de pruebas psicológicas; c) Entrevistas psicológicas; d) Elaboración de informes psicológicos; y e) Clasificación y ordenamiento de expedientes de los aspirantes. PRODUCTO ESPERADO. Completar las actividades descritas por el profesional contratado en la siguiente meta: durante cada uno de los meses de contratación se realizarán un promedio de setenta y cinco (75) evaluaciones por mes.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será por un valor de hasta TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado por medio de cuatro (4) cuotas de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$750.00), cada una; las cuales serán pagadas de acuerdo al cumplimiento de la meta, es decir la complementación de setenta y cinco (75) evaluaciones por mes. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del impuesto sobre la renta. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, en un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales, el informe del cumplimiento de meta firmado por la administradora del contrato y el acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por EL CONSULTOR y la administradora del Contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGOS.</u> Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 -Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. LA CONSULTORA en forma expresa v terminante se obliga a prestar a EL MINISTERIO los servicios de consultoría objeto de este Contrato, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con las tareas y asignaciones afines a la materia. Todo el trabajo desarrollado por LA CONSULTORA será de exclusiva propiedad de EL MINISTERIO, comprometiéndose la misma a la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles v/o penales.

<u>CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL</u> MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a LA CONSULTORA, a través de la Dirección General de Centros Penales, los insumos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Contrato, así como la debida protección en los lugares de trabajo al que sea asignado.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora del Contrato, Encargada de la Sección Selección y Evaluación de Escuela Penitenciaria de la Dirección General de Centros Pénales nombrada por medio de acuerdo de nombramiento número doscientos seis, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-bis de la LACAP, 42 inciso tercero. 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato, en coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece ci artículo 77 del RFLACAP. La administradora del Contrato será responsable de informal a la Dilección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONSULTORA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro ele los díez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, LA CONSULTORA deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente u partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) dias calendario posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y su reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONSULTORA podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA CONSULTORA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA CONSULTORA lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido o LA CONSULTORA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: <u>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</u>. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de i a LACAP.,

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio fie las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a L.A CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se de por caducado por incumplimiento imponible LA CONSULTORA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 ele la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, edificio B-3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONSULTORA,

Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

MAURICIO EZNESTO RAMIREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



Licda. Ana Maria Marquez Portillo LICENCIADAS PSICOLOGÍA J.V.P.P. No. 5928